ED.2

Carta administrativa



No. I.

Bogota, D.E. Enero de 1.968.

El Departamento Administrativo del Servicio Civil, con el propósi to de establecer un medio de comunicación con el empleado, presenta su "CARTA ADMINISTRATIVA" organo que estará abierto a las diferentes iniciativas y por medio del cual les haremos llegar los aspectos más importantes en materia de administración e ientifica de personal.

Por ser la reforma administrativa uno de los programas fundamen tales de Gobierno, transcribimos en éste primer número el texto de la Ley No. 65 del 28 de Diciembre de 1.967.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. lo. De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Macional, revistese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley para los efectos siguientes

a) Fijar tiempos mínimos en ca da grado de los Oficiales v Sub-Oficiales de las Foerzas Militares y de la Policía Nacional y dictar las normas para modernizar el régimen de carrera de este personai:

b) Fijar los sueldos lásicos, primas y bonificaciones del personal de Oficiales, y Sub-Oficiales de las Fuerza Militares y de la Policía Nacional, soldados, grumetes, a gentes y personal civil al ser vicio del ramo de la Defensa Nacio

c) Modificar el régimen . CEMITO DE DOCU S'ASSOCIE

nal:

prestaciones sociales por retiro o fallecimiento de los Oficiales y Sub-Oficiales de las Fuerzas Militares, y de la Policía, soldados, grume tes, agentes, y personal civil al servicio del ramo de la Defensa Nacional.

d) Reorganizar las Dependencias de la Presidencia de la República

e) Reorganizar la adminis tración fiscal con el objeto de capacitarla para evitar el fraude y cumplir en tiem po oportuno con sus funcio nes de liquidación y recau dación de los tributos y tasas nacionales Así como para resolver con prontitud las reclamaciones de los contribuyentes, también para reorganizar la administración de las aduanas. fin de hacerla más expedita v eficiente.

f) Reorganizar el Departa mento Administrativo del
Servicio Civil y la Comisión
Nacional del Servicio Civil
y señalarles sus funciones,
a objeto de que puedan pres
tar al Gobierno, en asocio
de la Secretaría de Organización e Inspección de la
Administración Pública la
cooperación necesaria para
el ejercicio de las facultades que contempla la presente Ley.

g) Modificar las normas que regulan la clasificación de los empleos, las condiciones que deben llenarse para poder ejercerlos, los cursos de ades tramiento y el regimen de nombramientos y ascensos dentro de las diferentes cate gorías, series y clases de empleos;

h) Fijar las escalas de remu neración correspondientes a las distintas categorías de em pleos nacionales, así como el régimen de prestaciones sociales; i) Suprimir, fusionar y crear dependencias y empleos en la

dependencias y empleos en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en los Institutos y Empos Soficiales y acordar au tonomía o descentralizar el funcionamiento de oficinas de la administración que así lo requieran para el mejor cumplimiento de sus fines

j) Establecer las reglas generales a las cuales deben some terse los Institutos y Empresas Oficiales en la creación de em pleos y en el señalamiento de las asignaciones y prestaciones sociales de su personal y el ré

gimen del servicio.

Art. 20. El Gobierno procederá a contratar una comisión técnica para que revise el sistema tributario nacional y prepare proyectos de Ley que regulen inte-

gramente la materia con referencia a cada uno de los tributos existentes y los que se propongan para reerrolazarlos total o parcialmente.

Art. 30. Igualmente podrá el Gobierno contratar la asesoría técnica que considere indispensable para el estudio de las reformas administrativas que contempla la presente Ley.

Art. 40. Autorízase al Gobier no para abrir los créditos y e fectuar los traslados presupes tales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sin afectar las partidas destinadas a inversiones.

Art. 50. Además de las adua les comisiones constitucionales permanentes de las Cáma ras Legislativas, funcionará en cada Cámara una integrada por diez (10) miembros con las siguientes funciones:

- a) Conocer en primer debatede los proyectos de Ley quecreen supriman o reformen establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del Estado:
- b) Estudiar los presupuestos de los establecimientos públicos y empresas comerciales o industriales del Estado y el funciona miento de los mismos estable

cimientos y empresas;
Presentar al Congreso y al
Gobierno informes en rela
ción con ellos, formulando
las observaciones a que haya
lugar y preparar los proyec
tos de Ley que considere ne
cesarios para la mejor mar
cha de esas entidades.

Con excepción de las comisiones que en cada Cámara su cargo el estudio del presupuesto nacional, el personal de las demás se reducirá proporcionalmente para integrar la octava, que se crea por ésta Ley

Art. 60. Esta Ley regirá - desde su sanción

DADA EN BOGOTAL AL LOS DOCELLAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NO VECIENTOS SESENTA Y SIETE.

El Presidente del H. Senado,

GUILLERMO ANGULO COMEZ

El Presidente de la H. Cáma ra de Representantes,

RAMIRO ANDRADE TERAN.

AMAURY GUERRERO.

El Secretario de la H. Camara de Representantes,

JUAN JOSE NEIRA FORERO

República de Colombia-Gobierno Nacional Bogotá, D.E., Diciembre 28 de 1.967. PUBLIQUESE Y EJECUTESE

(Fdo). CARLOS LLERAS RESTREPO.

El Ministro de Gobierno.

MISSEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crádito Público,

AL CON ESPINOSA VALDERRAMA

El Ministro de Defensa Nacional,

GERARUO AYERBE CHAUX.

Mote: "CARTA ADMINISTRATIVA" tratará próxima munte subre los objetivos, finalidades y principios legales que informan el sistema de administración — il difica de personal.